



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Comisión Permanente de Democracia y
 Participación Ciudadana.*
 LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

OFICIO NÚM. CPDPC/LXIV/183/2020
ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

RECIBIDO
Lec. Chevaros
13:32 hrs
San Raymundo Jalpan

Jalpan, Oaxaca, 24 de noviembre de 2020.

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

CIUDADANO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

RECIBIDO
 24 NOV. 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Licenciado DIEGO SALOMÓN MÉNDEZ MÉNDEZ** Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, por instrucción de la Diputada **ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Presidenta de dicha Comisión; por medio de la presente le remito la siguiente información:

Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y XII del artículo 31, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, le solicito tenga a bien enlistar en el orden día de la sesión del Pleno del H. Congreso del Estado, un dictamen emitido por la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, mismo que le hago llegar de manera física y digital.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



RESPETUOSAMENTE

IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

[Handwritten signature of Diego Salomón Méndez Méndez]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS IDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE N° 87

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 NOV. 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y disposiciones normativas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente **DICTAMEN**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio sin número de fecha 14 de septiembre de 2020, presentado ante el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por el Diputado Othón Cuevas Córdova, mediante el cual pone a consideración de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, el punto de acuerdo por el que se **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A EFECTO DE QUE INICIEN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES DE OFICIO, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR, ANALIZAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROBABLES HECHOS QUE CONSTITUYAN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA.**

SEGUNDO. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5753/2020, por instrucción de los Diputados Secretarios, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios remite a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, el citado punto de acuerdo para su estudio y dictamen; integrándose el expediente **número 87** del índice de la referida Comisión.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS IDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

TERCERO. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar al expediente con número **número 87**; fundamentándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver el punto de acuerdo antes citado, en términos de los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones ey de VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Congreso del Estado, por lo que está plenamente facultada para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Estudio y Análisis. El diputado proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente.

"CONSIDERANDOS

La Legislación Electoral Local establece que las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias, la primera de ellas para el caso de Diputados, gobernador y ayuntamientos tendrán verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda.

En este contexto, mediante Decreto 1515, esta LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó el artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 633, publicado el 3 de junio del año 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; con la finalidad de estipular que el Proceso Local Ordinario 2020-2021 para elegir diputadas y diputados al Congreso del Estado de Oaxaca, así como concejales a los Ayuntamientos de los Municipios que electoralmente se rigen por partidos políticos, por única ocasión dará inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del año 2020.

En este orden de ideas, dicho proceso comprende las siguientes etapas:

Preparación de la elección.

Jornada electoral



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS IDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Cómputo, calificación y es su caso, las declaraciones de validez de las elecciones, y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación de representación proporcional; y

Cómputo final, calificación y, en su caso, declaración de Gobernador electo.

Consecuentemente, la primera etapa se inicia con la primera sesión que el Conejo General celebre, durante los primeros cinco días del mes de diciembre, lo cual no ha acontecido, y concluye al iniciarse la jornada electoral; en la referida etapa se contemplan las etapas de precampañas y campañas electorales; las primeras, se refieren a la selección interna de los partidos políticos de aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir en los comicios y, las segundas, a la obtención del voto mayoritario de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular, lo anterior de conformidad con el numeral 177, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, mismo que textualmente dice:

Artículo 177

1.- Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, debidamente registrados por cada partido político.

2.- Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3.- Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido, y que la misma es dirigida a los militantes del partido que corresponda.

4.- Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS IDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

5.- Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

6.- La propaganda electoral, una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos para elegir a sus candidatos, deberá ser retirada a más tardar siete días después de que finalice el periodo de precampaña de la elección de que se trate. En caso de no hacerlo, se ordenará a las autoridades municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político infractor. El procedimiento respectivo será sustanciado por la Junta General.

Al respecto, los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se trata de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o para la difusión de las personas que fueron electas, sin que tenga por objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención de del voto de los electores para la integración de los diversos órganos de representación popular del día de la jornada electoral, ya que estos actos son objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante la autoridad electoral, los cuales debieron ser previamente seleccionados por el partido postulante.

Del mismo modo, es posible establecer que la normativa electoral local distingue entre procesos internos de selección de candidatos y precampañas, al establecer que los primeros consisten en todos aquellos actos tendentes a la selección de candidatos por parte de los institutos políticos,, conforme a la convocatoria que expidan al efecto, en tanto que, las precampañas se refieren al periodo legal en el que los aspirantes a ser postulados par un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas, en el marco de un proceso interno de selección de candidatos de algún partido político.

Válidamente se puede sostener que las precampañas electorales constituyen aspectos vinculados con los procesos de selección de cargos públicos, pues



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS IDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

influyen en ellos de manera o de otra; de tal suerte que al ser parte del sistema constitucional electoral deben sujetarse a los límites y términos que establezcan las leyes que al respecto emita la legislatura correspondiente, bajo los principios rectores de la materia.

Ahora bien, ante el cercano inicio del Proceso Electoral Ordinario, vemos con asombro la colocación de diversos espectaculares en nuestra ciudad capital, de portadas de revista con l fotografía de diversos ciudadanos, así como, la colocación de publicidad de las citadas portadas de revistas, en la parte trasera de diversos autobuses de transporte urbano; con lo cual se presume que dichos actos son simulados.

Messineo destaca que simular, importa mentir o porque se oculte en todo o en parte una verdad o porque se hace parecer como verdadera una mentirosa, o porque se hace aparecer a los ojos de los terceros una verdad diversa que la afectiva.

Lo anterior es así, ya que el propósito fundamental de que dichos ciudadanos promuevan su nombre e imagen, sin duda es el de posicionarse entre la ciudadanía, para estar en aptitud de contender al proceso de selección interno de su Partido Político, dejando en completo estado de indefensión a sus posible contendientes.

Es por ello que someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter DE URENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los Consejeros integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que inicien Procedimientos Especiales Sancionadores de oficio, con la finalidad de investigar, analizar y someter a



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS IDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

consideración del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, probables hechos que constituyan actos anticipados de precampaña."

(...)

TERCERO. Previo a la determinación del presente asunto, es necesario analizar el marco legal que resulta aplicable.

La fracción III del numeral 2 del artículo 42 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrará la Comisión de quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, y el artículo, así también el numeral 323 de la citada Ley, establece que en la tramitación y resolución del procedimiento especial sancionador, conocerá entre otros la Comisión de Quejas y Denuncias.

Ahora bien, el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los supuestos en lo que la Comisión de Quejas y Denuncias dará inicio al procedimiento especial sancionador, ya que textualmente establece lo siguiente:

Artículo 334

Dentro de los procesos electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I.- Violen el párrafo decimocuarto del artículo 137, de la Constitución Local;*
- II.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y candidatos en esta Ley; o*
- III.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña o actos anticipados para obtener el apoyo ciudadano.*

Como podemos percatarnos, la fracción III, establece el supuesto que no invoca el Diputado proponente y solicita se atienda por los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de que de ser procedente, inicien de oficio con el procedimiento especial sancionador en contra de quien o quienes estén realizando dicha conducta.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS IDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Cabe hacer mención que lo que se busca es que se garantice una contienda electoral igualitaria para todas y todos los candidatos, sin que haya ventaja a favor de uno u otro; en ese sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el siguiente criterio jurisprudencial.

*Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Nacional Electoral*

VS

Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otra

Jurisprudencia 8/2016

COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.- De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña y de campaña, con lo cual se pretende salvaguardar el principio de equidad en la contienda comicial. En este contexto, para determinar la competencia para conocer de la queja sobre actos anticipados de precampaña o campaña, por regla general, se toma en cuenta la vinculación al proceso electoral respectivo, por configurar un elemento orientador para ese fin, porque si lo que se busca, es precisamente tutelar la equidad en la contienda, corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aduce, han sido lesionados.

Quinta Época:

Asunto general. SUP-AG-25/2015 .—Promovente: Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otra.—22 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Armando Pamplona Hernández, Ericka Rosas Cruz y Miguel Vicente Eslava Fernández.

Asunto general. SUP-AG-26/2015 .—Promovente: Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—22 de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS IDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Gerardo Rafael Suárez González y Martín Juárez Mora.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-245/2015.—Recurrente: Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Autoridad responsable: Vocal Ejecutiva de la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Veracruz.—13 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretaria: Laura Esther Cruz Cruz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa y del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

Del criterio emitido por la Sala Superior, establece que constituyen infracciones por parte de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña y de campaña, por lo que ante el despliegue de dichas conductas surge la necesidad de salvaguardar y garantizar el principio de equidad en la contienda electoral; en esa lógica para determinar la competencia de quien debe conocer de la queja sobre actos anticipados de precampaña o campaña, a la misma a la misma autoridad electoral que organice los comicios, en ese orden de ideas, corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias iniciar el proceso especial sancionador a que haya lugar.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias en su artículo 56, establece la competencia de conocer de asuntos relacionados con actos anticipados de precampaña o campaña o actos anticipados para obtener apoyo ciudadano a favor de determinada persona, asimismo, en el artículo 57 del citado Reglamento, establece la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas, como consecuencia del procedimiento especial sancionador iniciado por la presentación de la denuncia o de aquellos iniciados de manera oficiosa.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS IDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

De lo citado en el presente considerando, se establece la competencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de iniciar de oficio los procedimientos especiales sancionadores a que haya lugar, con motivo de la realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

CUARTO. En otro orden de ideas, respecto al texto que se propone, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, para un mejor entendimiento de lo propuesto consideramos necesario realizar algunas modificaciones de redacción en el texto ya que de la lectura del mismo se advierte un poco confusa su redacción por lo que, el texto definitivo del exhorto será el siguiente:

"...EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A EFECTO DE QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DE OFICIO INICIEN EL O LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES; CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR, ANALIZAR Y EN SU MOMENTO REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE ÉSTE RESUELVAN DE HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA."

QUINTO. Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente esgrimidos, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Congreso del Estado, la Comisión de Democracia y Participación Ciudadana procedente exhortar a las Consejeras y el Consejero de la Comisión de quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, A EFECTO DE QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DE OFICIO INICIEN EL O LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES; CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR, ANALIZAR Y EN SU MOMENTO REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE ÉSTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS IDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**RESUELVA DE HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR ACTOS ANTICIPADOS DE
PRECAMPAÑA.**

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo.

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LAS CONSEJERAS Y EL CONSEJERO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A EFECTO DE QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DE OFICIO INICIEN EL O LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES; CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR, ANALIZAR Y EN SU MOMENTO REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE ÉSTE RESUELVA DE HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de octubre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
 Participación Ciudadana.
 LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS IDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS
 DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 87.